

AUTO N° ~~000~~ 158 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMIRO ESTRADA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 000229 de 2013, se le formulan unos cargos al señor RAMIRO ESTRADA por la presunta transgresión a las disposiciones establecidas en el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 20, por desarrollar actividades de aprovechamiento forestal doméstico, sin contar con el permiso que para el efecto expidiera la autoridad ambiental.

Que por su parte, y en virtud de las labores de monitoreo y seguimiento por parte de la Corporación, se efectuó nueva visita técnica a fin de constatar el estado de la zona con posterioridad a dicho pronunciamiento, de lo cual se expide el concepto Técnico No. 00349 de 2013, donde se evidencian entre otras las siguientes observaciones:

“(....) El lote se encuentra ocupado con material de arena, un container y formaletas de madera; el señor Ramiro Herrera Estrada, propietario de los materiales encontrados en el sitio, argumenta, tener un contrato de arrendamiento con el Señor José Durango en un área de 3 hectáreas.

El lote va descendiendo topográficamente hacia la parte oeste del mismo, donde se observa que existe un cauce de aguas de escorrentías, que el momento de realizada la visita no se evidenció que el cauce se estuviese rellenando, pero si se observa un relleno que se la ha realizado al inicio del lote.

El barrio Sinaí se encuentra topográficamente más alto que el mencionado lote, por lo cual las aguas de escorrentías se encauzarían hacia el lote.

El señor Vasileff argumenta ser el propietario del lote y actualmente se encuentra adelantando un proceso de litigio por la posesión (...).

Que teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de evitar un deterioro ambiental de gran magnitud frente al cuerpo de agua de escorrentías ubicado de manera próxima al lote objeto del proceso puede concluir que en la zona identificada a lo largo del presente proveído se ha generado un cúmulo de afectaciones tanto por la indiscriminada de especies de flora, así como la producción de carbón vegetal tomando como suministro dichas especies.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que durante la visita técnica no se pudo identificar al propietario del bien inmueble, se hace necesario requerir al municipio de Tubará para que, de conformidad con sus competencias, suministre información para lograr con la identificación del presunto infractor de las normas ambientales y poder dar trámite a los procedimientos respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor RAMIRO HERRERA ESTRADA para que a partir de la ejecutoria del presente proveído se abstenga de realiza: las siguientes actividades:

a

AUTO N° - 000158 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMIRO ESTRADA”

- Continuar con el relleno de lote ubicado donde convergen los municipios de Galapa, Soledad y Barranquilla, denominado Los Tres Cruces, camino que conduce a Sevilla, parte posterior del Barrio Los almendros en el municipio de Soledad, coordenadas N 10°54'51.0"- W074°49'37.9", se esté realizando relleno al cauce de aguas de escorrentías que atraviesa el lote.
- Almacenamiento de arena suelta en el lote, debido a que por acción de la escorrentía éste puede sedimentar el cauce del arroyo.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000349 de 2013 hace parte integral de este Auto.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 ABR. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

C.T 000349 de 2013

Elaboro: Amilkar Choles, contratista

Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario.